

RESOLUCIÓN No. 00554

“POR EL CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1076 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018I de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** con NIT.: 830069986-5, representada legalmente por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces, presenta su Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta Entidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 4 de septiembre de 2018 y evaluó la información presentada mediante el radicado No. 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01391 del 12 de febrero de 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 00554

2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2. Mediante el radicado 2018ER141809 del 19/06/2018, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, remite la información para el trámite de aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el beneficio avícola. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, NO se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, hasta tanto remita la siguiente información.

a. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.

b. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral.

12.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, ésta Secretaría encontró que el documento “Plan de contingencia del PRIO” cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

12.4. En un término de treinta (30) días calendario, el señor **FABIO MONTERO URIBE** en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, deberá allegar la siguiente información como complemento al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado mediante el radicado 2018ER141809 del 19/06/2018, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos del suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

RESOLUCIÓN No. 00554

12.4.1. *Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*

12.4.2. *Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00554

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante el radicado 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: *Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 01391 del 12 de febrero de 2019**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“(…)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

RESOLUCIÓN No. 00554

A través del radicado 2018ER141809 del 19/06/2018, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, remite la información para la aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el beneficio avícola.

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN
NIT	X		830069986 - 5
Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica	X		Se presentó durante la visita de inspección realizada el 4 de septiembre de 2018
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado		NA	No aplica
Dirección de correspondencia:	X		Autopista Sur No. 69 – 00 Interior 2
Representante Legal	X		FABIO MONTERO URIBE
Teléfono	X		7135108 - 2304154
Correo Electrónico	X		auditoria@procesur.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos

RESOLUCIÓN No. 00554

B. Localización			
Localidad	X		Ciudad Bolívar
Coordenadas geográficas	X		Norte: 4°35'53,0" Oeste: 74°09'22,3' Altitud: 2600msnm
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de cada actividad realizada en la planta de producción (pág. 33).
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Se presenta un diagrama de proceso, donde se evidencia las entradas y salidas de cada proceso sin cantidades. (pág. 34).
Distribución general de la planta de producción	X		En el documento se presenta los planos con la distribución de las áreas y procesos desarrollados en la sociedad. (págs. 26 a 32)

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			y anexo 1).
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		X	En el documento se presenta una tabla con las materias primas utilizadas (pág. 36). Sin embargo, no se relacionan las características y cantidades de los productos, subproductos y residuos generados.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos	X		Se realizó un diagnóstico de las condiciones de la planta (pág. 35), en donde se encontró que los olores obedecen a cinco elementos: 1. Recepción de aves 2. Degollado 3. Escaldado - desplumado 4. Evisceración 5. Área de subproducto
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos.			

RESOLUCIÓN No. 00554

<p>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</p>	X	<p>Se relaciona una descripción de diferentes alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) para la prevención y minimización de olores ofensivos en los procesos mencionados, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento de barreras vivas. 2. Programa de limpieza y desinfección. 3. Sistema integral de oxidación térmica. 4. Sistemas modulares. 5. Evitar o minimizar vertimientos.
<p>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</p>	X	<p>De las alternativas de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD) se realiza la selección de alternativas que son aplicables para la sociedad PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de orden, limpieza y desinfección. 2. Adecuación de áreas.

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
			<ol style="list-style-type: none"> 3. Barreras vivas. 4. Sistemas de atomización. 5. Extracción de olores y vapores.
<p>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</p>	X		<p>En cada una de las medidas seleccionadas del punto anterior cuenta con definición de los cambios, justificación de la técnica, reducción o minimización del olor, evaluación de los costos de la implementación de la medida.</p>
<p>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	NA		<p>En el caso de la sociedad PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN:, en el PRIO se toman medidas tendientes a disminuir la emisión de olores ofensivos, sin embargo no se propone la implementación de sistemas de control de olores ofensivos.</p>
<p>Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</p>			

RESOLUCIÓN No. 00554

Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	En el documento no es claro el porcentaje de obras civiles ejecutado, y a pesar que en la visita técnica se evidenciaron obras realizadas no es viable establecer un porcentaje de ejecución
Número de instalaciones adecuadas		X	A pesar de que en campo fue posible verificar las adecuaciones realizadas, dicha información no reposa en el documento entregado.
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	Esta información no es clara dentro del documento.
Volumen de residuos gestionados		X	En el documento no es claro el volumen de residuos gestionados.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		La sociedad presenta la información sobre la población encuestada (págs. 13 a 18), y muestra el porcentaje de población afectada por los olores ofensivos con un 14.9% presentado en la gráfica "Residentes molestados por la contaminación generada por olores" (pág. 17).
Distancia a la cual se perciben los	X		La sociedad indica que la distancia es

Resolución 1541 de 2013 Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
olores ofensivos.			inferior a 20 metros (pág. 57).
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	En el documento no se expresa claramente esta información.
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias	X		La información correspondiente a la evaluación del plan de contingencia reposa en las págs. 58 a 70 del documento, cuyo contenido se analizará en una tabla independiente.

El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		En el documento se relaciona el cronograma de implementación de cada una de las medidas que se pretenden adoptar con plazo final de mayo de 2020.
--	---	--	---

RESOLUCIÓN No. 00554

*El Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, tiene por objeto presentar un plan de acción que de manera real y efectiva elimine las molestias que se causan al exterior del predio por la generación de olores ofensivos. El documento presentado por la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, permite identificar el proceso productivo y sus factores generadores de olores ofensivos, sin embargo, no define claramente los indicadores de gestión ni los indicadores de impacto. Además, es necesario complementar la información correspondiente a productos, subproductos y residuos generados.*

*Por lo tanto, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, debe complementar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, presentado mediante radicado 2018ER141809 del 19/06/2018 con la siguiente información:*

- a. *Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.*
- b. *Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

11.1. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

*Mediante radicado 2018ER141809 del 19/06/2018, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** presenta el plan de contingencia del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO; a continuación, se evalúa el documento, de acuerdo a lo establecido al numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

Es importante aclarar que la sociedad NO presenta la implementación de sistemas de control de olores como medida para la disminución de los olores ofensivos generados producto de su actividad económica (beneficio avícola), únicamente presenta medidas de prevención y mitigación de olores, realizando cambios en su proceso productivo de buenas prácticas ambientales (BPA) y mejoras técnicas disponibles (MTD), dado lo anterior el plan de contingencia se evalúa con respecto al PRIO y no a un sistema de control.

RESOLUCIÓN No. 00554

Plan de contingencias del PRIO	CUMPLIO		
	SI	NO	DESCRIPCION
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas).	X		La sociedad identifica las amenazas exógenas y endógenas que puede presentar el PRIO.
Objetivos.	X		Establecen los mecanismos de respuesta eficiente ante eventos adversos (internos o externos) para garantizar el funcionamiento del PRIO.
Responsables.	X		En el documento presentado se establecen los responsables de la ejecución y verificación de las acciones del plan de contingencias.
Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos.	X		Se especifican medidas preventivas de mantenimiento para cada uno de los riesgos.

(...)

Que, para el caso que nos ocupa, después de revisar y verificar el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se puede evidenciar el Nit.: 832005617 - 5 pertenece a la sociedad comercial denominada **PROCESUR FR SAS-EN REORGANIZACION**, representada legalmente por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces, ubicada en la dirección de notificaciones judiciales en la Autopista Sur No. 69-00 Int. 2 de esta ciudad.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del Concepto Técnico 01391 del 12 de febrero de 2019, se puede concluir que (...)Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 y 11.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO. (...) allegado mediante radicados 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, por el señor **FABIO MONETERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.539.077, en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESUR FR S.A.S.** con NIT. 830069986 - 5, ubicado en la Diagonal 57 C Sur No. 64 – 89 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

El representante legal de la **PROCESUR FR S.A.S.** con NIT. 830069986 - 5, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

1. Cantidad y características de productos, subproductos y residuos generados.

RESOLUCIÓN No. 00554

2. Definir indicadores de gestión y/o indicadores de impacto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.3 Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos, del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, de conformidad con lo contemplado en el Numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”* y *“expedir los requerimientos y demás y comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado por la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 830069986 - 5, ubicada en la Diagonal 57C Sur No. 64 – 89 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces, mediante radicado 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** con NIT.: 830069986 - 5, en la Diagonal 57C Sur No. 64 – 89 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces; así mismo, en la dirección de notificaciones judiciales Autopista Sur No. 69-00 Int. 2 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal de la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** con NIT.: 830069986 - 5, o su apoderado debidamente constituido, deberá

Página **11** de **12**

RESOLUCIÓN No. 00554

presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Sector: SCAAF – Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2020-415

Elaboró:

JOHN FREDY PERDOMO ROJAS	C.C: 7689351	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191230 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
--------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------